

LUNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 249

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2014-18263 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de Fijación del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente la modificación Ordenanza Fiscal de Fijación del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Debido a que en el plazo de información pública no se presentaron reclamaciones contra la aprobación inicial, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la modificación en el BOC, que es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL DE FIJACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.-

1. El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,46%.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliado el pago de los recibos de este impuesto y cuya cuota supere los 400,00 euros, un sistema fraccionado de cobro, en los siguientes términos:

A) Primer plazo, por el 50,00% de la cuota tributaria de cada recibo, el día 1 de abril o inmediato hábil posterior.

B) Segundo plazo, por el 50,00% de la cuota tributaria de cada recibo, el día 1 de septiembre o inmediato hábil posterior.

Por razones de economía administrativa en la gestión del Impuesto, los recibos domiciliados cuya cuota no supere los 400,00 euros tendrán un único período de pago.

Para disfrutar de este beneficio será necesario que los obligados tributarios tengan domiciliados los recibos antes del 1 de febrero de cada ejercicio.

No obstante, si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, podrá pagarse en la Recaudación Municipal antes de que termine

CVE-2014-18263

LUNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 249

el periodo voluntario de pago de las deudas no domiciliadas. Transcurrido el mismo sin haberse satisfecho la deuda, pasará ésta a periodo ejecutivo con fecha del día siguiente al término del periodo voluntario de pago establecido.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo plazo en la fecha indicada, se considerará vencida y exigible el total de la deuda pendiente de pagar, iniciándose el periodo ejecutivo al día siguiente por el total de la deuda.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, indicándose que contra el acuerdo de esta disposición de carácter general únicamente cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). El "dies a quo" comenzará a computarse desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

Espinilla, 16 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

[2014/18263](#)